

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

--- Que celebran por una parte el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO" y quien en el presente acto se encuentra representado por los CC. Lic. Ismael Del Toro Castro, Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra, Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez y C.P.C. Juan Partida Morales, en su carácter respectivo de **Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico y, Tesorero Municipal**, todos del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y por la otra parte, comparece el C. José Álvarez Chávez, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le denominará como "EL ARRENDADOR"; y quienes en su conjunto, manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual quedará sujeto al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

Declaraciones:

"EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes que:

I.- Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 52, 53 y sus correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sus representantes están legalmente facultados para celebrar el presente contrato.

III.- Que para los efectos derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal, la cual, está localizada en el CENTRO ADMINISTRATIVO TLAJOMULCO, esto es, en el número 70 (setenta) de la calle Higuera, zona centro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Que debido a las necesidades operativas y con el objetivo de otorgar determinados servicios de manera eficaz a la ciudadanía en general, es necesario arrendar un bien mueble que permita eficientar las comunicaciones entre diversas dependencias municipales, debido a esto, se hace necesario arrendar un espacio en dos antenas de radiofrecuencia de microondas en base receptora y emisora mismas que se ubican en el bien inmueble localizado en la calle Privada del Cielo sin número en el fraccionamiento EL Cielo Country Club, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"EL ARRENDADOR" declara que:

1. Es una persona física de de derechos y obligaciones.

con capacidad de goce y ejercicio por lo que es susceptible

1
LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ ÁLVAREZ CHÁVEZ, RESPECTO DE UN ESPACIO EN DOS ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA DE MICROONDAS QUE SE UBICAN EN EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE PRIVADA DEL CIELO SIN NÚMERO EN EL FRACCIONAMIENTO EL CIELO COUNTRY CLUB, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

2. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales ante las autoridades correspondientes e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número AACJ 09204C0.
3. Que para los efectos derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número
4. Que en los términos del artículo 1983 del Código Civil para el Estado de Jalisco, se encuentra plenamente facultado para entregar en arrendamiento 01 (un) espacio en 02 (dos) antenas de radiofrecuencia de microondas en base receptora y emisora mismas que se ubican en el bien inmueble localizado en la calle Privada del Cielo sin número en el fraccionamiento EL Cielo Country Club, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
5. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
6. Que es su deseo entregar en arrendamiento el bien objeto de este contrato.

Expuestas las anteriores Declaraciones; las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato sujetando su voluntad y cumplimiento a las siguientes;

Cláusulas:

PRIMERA.- MATERIA DEL ARRENDAMIENTO.

"EL ARRENDADOR" entrega a "EL MUNICIPIO" quien lo recibe de entera conformidad en calidad de arrendamiento lo siguiente:

01 (un) espacio en 02 (dos) antenas de radiofrecuencia de microondas para colocar en cada una de ellas una base receptora y emisora, antenas que se ubican en el bien inmueble localizado en la calle Privada del Cielo sin número en el fraccionamiento EL Cielo Country Club, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDA.- TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO.

El término del arrendamiento comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 (uno) de Enero del año 2015 (dos mil quince) concluyendo precisamente el día 30 (treinta) de Septiembre del año 2015 (dos mil quince).

Al vencimiento de éste contrato, si "EL MUNICIPIO" se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones, el presente acuerdo de voluntades podrá ser renovado por otro período igual, previo acuerdo escrito de ambas partes, por lo que en el mismo acto acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá hacer uso del derecho de prórroga de conformidad con el artículo 2051 del Código Civil para el estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ ÁLVAREZ CHÁVEZ, RESPECTO DE UN ESPACIO EN DOS ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA DE MICROONDAS QUE SE UBICAN EN EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE PRIVADA DEL CIELO SIN NÚMERO EN EL FRACCIONAMIENTO EL CIELO COUNTRY CLUB, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

"LAS PARTES" de común acuerdo convergen en que "EL MUNICIPIO", previo aviso que por escrito dé con 30 treinta días de anticipación a "EL ARRENDADOR", podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier tiempo, las obligaciones contenidas en el presente instrumento sin que por tal motivo se genere penalidad alguna.

TERCERA.- PRECIO.

"EL MUNICIPIO" pagará a "EL ARRENDADOR" en mensualidades anticipadas por concepto de renta mensual, la cantidad de \$3,560.00 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad que corresponda al Impuesto al Valor Agregado menos la cantidad que corresponda por concepto del impuesto sobre la renta, a más tardar los días 05 (CINCO) de cada mes, acordando las partes, que "EL ARRENDADOR" se presentará ante el encargado de Hacienda Pública Municipal a cobrar la renta antes mencionada y la Hacienda Municipal le expedirá el cheque correspondiente con cargo a la partida presupuestal respectiva.

CUARTA.- CASO DE MORA.

En caso de que "EL MUNICIPIO" no verifique el pago de las rentas dentro del plazo señalado LAS PARTES entenderán que dicho retraso no constituye propiamente un incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que "EL MUNICIPIO" no pagará cantidad alguna adicional ya sea por concepto de intereses o daños o perjuicios.

QUINTA.- GASTOS MENORES.

Será obligación de "EL MUNICIPIO" entregar a "EL ARRENDADOR" al corriente del pago los gastos y consumos de los servicios públicos que aquél haya contratado para la operación de los equipos que instale en los bienes objeto de este contrato.

Será obligación de "EL ARRENDADOR":

- a) Realizar las reparaciones necesarias para mantener el buen uso y goce del bien arrendado, tanto de sus instalaciones y servicios con que cuenta como las que se generen por vicios ocultos, deterioro, pérdida o destrucción, de manera que contenga la seguridad, higiene y funcionalidad para el uso convenido.
- b) Garantizar la posesión pacífica del bien objeto de este contrato obligando a sacar y mantener en paz a "EL MUNICIPIO" de cualquier demanda o reclamación que pudiera suscitarse con motivo de la celebración del presente contrato.

SEXTA.- MEJORAS.

En los términos del presente contrato las partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" no podrá realizar en los bienes objeto de este contrato mejoras o alguna obra sin que obtenga previo consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR". Así mismo, dichas mejoras quedarán en beneficio del bien en los términos de lo establecido en los artículos 917 y 926 del código Civil del Estado de Jalisco.

3

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ ÁLVAREZ CHÁVEZ, RESPECTO DE UN ESPACIO EN DOS ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA DE MICROONDAS QUE SE UBICAN EN EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE PRIVADA DEL CIELO SIN NÚMERO EN EL FRACCIONAMIENTO EL CIELO COUNTRY CLUB, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

"EL ARRENDADOR". Así mismo, dichas mejoras quedarán en beneficio del bien en los términos de lo establecido en los artículos 917 y 926 del código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR.-----

Queda prohibido a "EL MUNICIPIO" subarrendar o traspasar, todo o en parte, el bien objeto de este contrato, así como ceder los derechos del presente contrato.

OCTAVA.- DEL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO.-----

Ambas partes manifiestan que el bien objeto de este contrato se encuentra en buen estado de uso y conservación, que cuenta con los servicios necesarios, comprometiéndose "EL MUNICIPIO" a restituirlo a "EL ARRENDADOR" en el mismo estado en que se encuentra.

NOVENA.- DERECHO AL TANTO.-----

"EL MUNICIPIO" renuncia expresamente al derecho del tanto para el caso de venta del bien.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.-----

Las notificaciones y/o avisos que se hagan las partes se enviarán siempre por escrito, por correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, (salvo otros medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología), a los domicilios de las partes que a continuación se señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega siempre que se cuente con el acuse de recibo o la confirmación correspondiente.

Las partes señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, los siguientes:

"EL ARRENDADOR": la finca marcada con el número

"EL MUNICIPIO": Higuera número 70, zona centro en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- TÍTULOS.-----

Los títulos utilizados en cada una de las cláusulas que conforman el presente contrato únicamente se han insertado para fines de referencia y con el objeto de facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se deberán considerar en ningún momento como medio de definición o limitación de las obligaciones de cada una de las partes o como medio de interpretación del presente.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.-----

4

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ ÁLVAREZ CHÁVEZ, RESPECTO DE UN ESPACIO EN DOS ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA DE MICROONDAS QUE SE UBICAN EN EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE PRIVADA DEL CIELO SIN NÚMERO EN EL FRACCIONAMIENTO EL CIELO COUNTRY CLUB, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

002

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegaren a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.-----

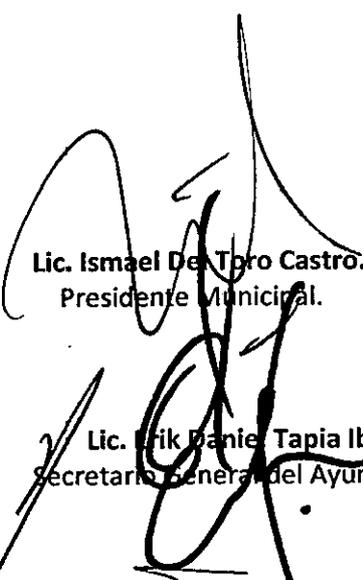
Expresan las partes que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente al Juzgado de Primera Instancia con residencia en el TRIGÉSIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, renunciado desde este momento al fuero de cualquier otro tribunal que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial, extrajudicial o arbitral, correrán por cuenta de "EL ARRENDADOR" los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído que fue el presente contrato por las partes manifiestan estar conformes con su contenido en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontanea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman al margen y al calce, el día 01 (uno) del mes de Enero del 2015 (dos mil quince).

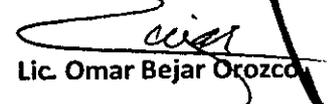
"EL ARRENDADOR"

C. José Álvarez Chávez.

"EL MUNICIPIO"


Lic. Ismael De Toro Castro.
Presidente Municipal.

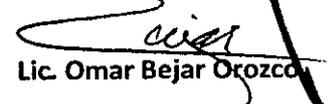

Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra.
Secretario General del Ayuntamiento.

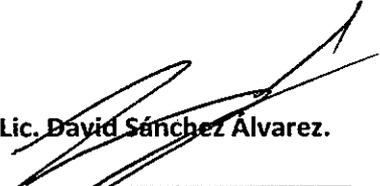

Lic. Omar Bejar Orozco.


Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez.
Síndico.


C.P.C. Juan Partida Morales.
Tesorero Municipal.

Testigos:


Lic. Omar Bejar Orozco.


Lic. David Sánchez Álvarez.

5

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ ÁLVAREZ CHÁVEZ, RESPECTO DE UN ESPACIO EN DOS ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA DE MICROONDAS QUE SE UBICAN EN EL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE PRIVADA DEL CIELO SIN NÚMERO EN EL FRACCIONAMIENTO EL CIELO COUNTRY CLUB, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.